

AÑO: 2014

**DOCUMENTO AUTENTICADO
DE**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN
DE EQUIPO INFORMÁTICO"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Olimpia de Constanza *24 / Julio / 2014*

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-03/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"

CONTRATO No. 2

NOSOTROS: MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL,

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social



para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO VEINTE/DOS MIL CATORCE de fecha tres de julio dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte la Ingeniero **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", (incorporante) y la sociedad **LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE** del Registro



de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto de la sociedad absorbente o incorporante "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", dejando sin efecto el anterior, que se registrará únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según Cláusula Segunda, Plazo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según Cláusula Tercera, Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas; la Junta Directiva estará integrada por tres

1-18.

Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única. La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, Notario de la República de El Salvador, y de los domicilios de esta ciudad y de Panamá, República de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante el cual el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque; en dicho Poder entre las facultades especiales faculta a su apoderada a: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que pueda darse por notificados de toda resolución que se le haga a su poderdante de la que deba de notificarse; facultando

U-11

también a la apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos; que en adelante se llamará "la Contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha tres de julio de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el suministro que entregará la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Licitación Pública No. 03/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e) Contratista: es la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es contratar la adquisición e instalación de equipo informático. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

SSA SISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	TIEMPO DE ENTREGA	TIEMPO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
15	Suministro e Instalación y Configuración de Servidor SPARC para contingencia plataforma Solaris	1	\$42,910.86	\$ 42,910.86	21 DÍAS CALENDARIO	60 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA ENTREGA
TOTAL DEL SUMINISTRO						US 42,910.86

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando.

III. PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO. El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

IV. PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO. El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será de un máximo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo.

V. RECEPCIÓN DEL EQUIPO. Para dar por recibido cada ítem del suministro, los Administradores de los Contratos procederán a una inspección, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el acta de recepción final del suministro, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica del fabricante. La vigencia de la Garantía Técnica del Fabricante deberá ser a partir de la fecha de la Recepción a satisfacción del suministro hasta al término del plazo requerido en cada ítem que se detalla en el **Anexo No.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LOS ITEMS A LICITAR.** En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Los reclamos deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.

Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso, en caso de



incumplimiento se hará efectiva la Garantía de Buen Funcionamiento. Después de someter a prueba los equipos y verificar que no existen defectos o fallas de funcionamiento, el Administrador del Contrato, emitirá el Acta de Recepción Final del Suministro. **VI. LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO.** La entrega del suministro del equipo, se realizará en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos SEIS UNO UNO CERO CUATRO. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de Licitación Pública No. FSV-03/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", con lo detallado en su oferta; y además: Instalar el equipo (en los ítems que aplique) en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el acta de recepción final del suministro, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica del fabricante. Adicionalmente detallar los componentes cubiertos por la garantía. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministro, la fecha de inicio y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIAS. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación



de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de Treinta y ocho (38) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **b) Garantía de Buen Funcionamiento.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción Final, una Garantía de Buen Funcionamiento (**Ver Anexo No. 10**), para garantizar que el Contratista responderá por fallas y desperfectos del bien suministrado que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del **diez (10) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. De no atender dicho requerimiento, ésta garantía se hará efectiva por incumplimiento en lo detallado en el numeral 3 "COMPROMISO DE SUSTITUCION DEL PRODUCTO DEFECTUOSO" con base en

L-11.

el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajará del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada en el plazo, se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento

1-12.

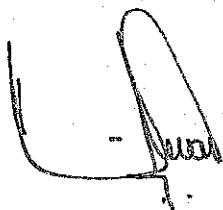
y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Licitación Pública Número FSV-03/2014 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", se nombra como Administrador de Contrato al Jefe del Área de Gestión De Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIII. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios, la institución tendrá un plazo de hasta tres años posteriores a la fecha de finalización del contrato para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación y/o especificaciones técnicas y/o términos de referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga

U.
r.

al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente de Tecnología de la Información ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la

1. 15.

LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en Edif. Word Trade Center Torre 1 Locales 306-309, Colonia Escalón. San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil catorce.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**,

actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con





Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto X) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CIENTO VEINTE/DOS MIL CATORCE de fecha tres de julio dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal Gerente de Tecnología de la Información; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal C) Autorizar al

Presidente y Director Ejecutivo para que delegue en el Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, Gerente de Tecnología de la Información, que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte la Ingeniero **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero cuatro-uno uno uno-uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", (incorporante) y la sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (incorporada) otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Galvez, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece; y de la cual consta: que para dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades participantes en la fusión, se procede a modificar el pacto de la sociedad absorbente o incorporante "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", dejando sin efecto el anterior, que se regirá únicamente por las siguientes cláusulas, que en lo sucesivo conforman y constituyen el texto completo del Pacto Social de la misma; y de la cual consta: en su Cláusula Primera, Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio: La sociedad es de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y se





denominará "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE CAPITAL VARIABLE, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con facultades de establecer sucursales, oficinas y dependencias que sean convenientes a los intereses sociales en otros lugares de la República o del extranjero; según Cláusula Segunda, Plazo: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado; según Cláusula Tercera, Finalidad: La sociedad tendrá por finalidad el ejercicio de la industria, comercio y servicios en general, así como la agricultura y ganadería, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la ley, y además entre las finalidades de la sociedad se encuentran entre otras, la prestación de servicios informáticos y de computación en general, Asesoría, Consultoría, Diseño, Administración e Ingeniería a Empresas Nacionales o Extranjeras, y el Establecimiento de oficinas profesionales dedicadas a la prestación de los anteriores servicios, incluyendo oficinas de Ingeniería y Arquitectura, y de Asesoría y Consultoría en general; suministro y venta al por mayor y menor de equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; venta de partes y repuestos para equipos de comunicaciones, procesamiento, almacenamiento y computación en general; según Cláusula Décima Primera, Administración de la Sociedad: La administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único Propietario, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas; la Junta Directiva estará integrada por tres Directores Propietarios y se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero; según Cláusula Décima Segunda, Período de Funciones de la Junta Directiva o Administración Única. La administración de la sociedad, ya sea que esté confiada una Junta Directiva o a un Administrador Único, durará en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de su o sus nombramientos en el Registro, pudiendo ser reelectos; según Cláusula Décima Cuarta, Representación Legal: Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario y, en su defecto al Administrador Único Suplente, en su caso, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En consecuencia podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda

11

clase de instrumentos públicos y privados, otorgar poderes generales y especiales entre otros; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Carmen Margarita Gattas Panameño, Notario de la República de El Salvador, y de los domicilios de esta ciudad y de Panamá, República de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de enero de dos mil catorce, mediante el cual el Ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales a favor de la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque; en dicho Poder entre las facultades especiales faculta a su apoderada a: Comparecer en nombre de la sociedad ante cualquier institución del Gobierno, no gubernamental o privada de la República de El Salvador, a participar o concurrir en LICITACIONES, CONCURSOS, CONTRATACIONES POR LIBRE GESTION O CONTRATACIONES DIRECTAS, de cualquier clase, y pueda firmar, presentar, modificar y retirar las ofertas y condiciones de las mismas, aceptarlas o rechazarlas, pudiendo hacer las objeciones que crea convenientes, y firmar toda la documentación correspondiente; para que pueda darse por notificados de toda resolución que se le haga a su poderdante de la que deba de notificarse; facultando también a la apoderada nombrada para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de dichas licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible", y la de la segunda es "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de **"SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO"**, adjudicado mediante Resolución de



Adjudicación de fecha tres de julio de dos mil catorce. En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a)

Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el suministro que entregará la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de acuerdo a lo especificado en el Documento de Licitación Pública Número Cero Tres/Dos Mil Catorce "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", preparado por el Fondo; d) Contratante:

Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro; e)

Contratista: es la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. f) Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP,

así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO**

DEL CONTRATO: El objeto del contrato es contratar la adquisición e instalación de equipo informático. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

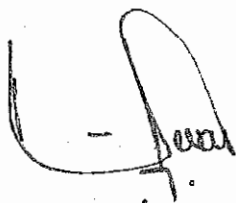
SSA SISTEMAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.						
ITEM No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	TIEMPO DE ENTREGA	TIEMPO DE INSTALACIÓN MÁXIMO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN
QUINCE	Suministro e Instalación y Configuración de Servidor SPARC para contingencia plataforma Solaris	UNO	CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	VEINTIUN DÍAS CALENDARIO	SESENTA DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA ENTREGA
TOTAL DEL SUMINISTRO						CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Se efectuará un solo pago mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción Final. Para el presente trámite será necesaria la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento y el Acta de Recepción Final del suministro a satisfacción de los Administradores de los Contratos y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada de recibido; el pago se efectuará, de acuerdo a las entregas efectuadas. Se entenderá por recepción final cuando: Se entregue la documentación correspondiente y el equipo quede debidamente entregado e instalado (en los ítems que aplique) y totalmente funcionando. **III. PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO.** El plazo para la entrega del suministro será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual será emitida por el Administrador del (los) Contratos (s). De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **IV. PLAZO PARA LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO.** El plazo para la instalación del equipo (en los ítems que aplique) será de un máximo de sesenta días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. **V. RECEPCIÓN DEL EQUIPO.** Para dar por recibido cada ítem del suministro, los Administradores de los Contratos procederán a una inspección, con el propósito de determinar que cumplen con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el acta de recepción final del suministro, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica del fabricante. La vigencia de la Garantía Técnica del Fabricante deberá ser a partir de la fecha de la Recepción a satisfacción del suministro hasta al término del plazo requerido en cada ítem que se detalla en el **Anexo Número Uno ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS DE LOS ITEMS A LICITAR.** En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta mencionada en el párrafo anterior, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. Los reclamos deberán ser atendidos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV, de acuerdo a lo establecido en el numeral **TRES. Compromiso de Sustitución del Producto Defectuoso, en caso de**



incumplimiento se hará efectiva la Garantía de Buen Funcionamiento. Después de someter a prueba los equipos y verificar que no existen defectos o fallas de funcionamiento, el Administrador del Contrato, emitirá el Acta de Recepción Final del Suministro. **VI. LUGAR DE ENTREGA DEL EQUIPO.** La entrega del suministro del equipo, se realizará en las Oficinas Centrales del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: Objetos Específicos SEIS UNO UNO CERO CUATRO. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de Licitación Pública Número FSV-Cero Tres/Dos Mil Catorce "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO", con lo detallado en su oferta; y además: Instalar el equipo (en los ítems que aplique) en un plazo máximo de sesenta días calendario posterior a la fecha de entrega del equipo. Con el acta de recepción final del suministro, el contratista deberá entregar nota detallando el número de serie de los equipos entregados especificando la fecha de inicio y finalización de la garantía técnica del fabricante. Adicionalmente detallar los componentes cubiertos por la garantía. Entregar los informes requeridos por el FSV para los ítems que aplique. A cada equipo a suministrar se le deberá colocar un distintivo, identificando nombre de la empresa que lo suministro, la fecha de inicio y finalización de la Garantía Técnica del fabricante. **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaria, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto

sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



C. LP SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V. 2014-2015

